PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
RADICADO. N° 13744-31-84-001-2022-01019-00.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela que en reparto correspondió a este Despacho, la misma trae inmersa una medida provisional, por lo tanto, se encuentra para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Simití, 18 de mayo de 2022.

LILIBETH ATENCIO HERNÁNDEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ - BOLÍVAR

SIMITÍ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
RADICADO. N° 13744-31-84-001-2022-01019-00

El señor, **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.050.823.601, interpone acción de tutela en nombre propio, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** para que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos, presuntamente Vulnerados y/o Amenazados por la entidad accionada.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita el accionante como medida previa, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender de manera inmediata la continuidad de las etapas posteriores a las reclamaciones del proceso OPEC 71578 – CÓDIGO 303 GRADO 3, INSPECTOR DE POLICÍA 3ª Y 6ª CATEGORÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ – BOLÍVAR CATEGORÍA 5 Y 6, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere sus derechos fundamentales.

Considera esta Judicatura, que la medida provisional solicitada se puede conceder por cuanto las pretensiones principales de la acción de tutela son completamente diferentes, aunado a ello continuar con las etapas del proceso sin que se resuelva de fondo la presente acción, se podrían vulnerar los derechos deprecados por el actor, teniendo en cuenta que no se sabe que pueda resultar probado en la acción constitucional que nos ocupa y por ende en la sentencia que se emita.

Vislumbra el despacho, la necesidad de vincular al presente trámite tutelar a los participantes de la OPEC 71578 – CÓDIGO 303 GRADO 3, INSPECTOR DE POLICÍA 3ª Y 6ª CATEGORÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ – BOLÍVAR CATEGORÍA 5 Y 6 y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ – BOLÍVAR, por tener interés directo en lo que resulte en la presente acción constitucional.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1382 del 2.000, artículo 1° numeral 1° inciso 2°, y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor, **JOSÉ JAVIER PEINADO TORRES,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.050.823.601, quien actúa en nombre propio, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** por la presunta Vulneración sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PREVIA solicitada por el accionante, y como consecuencia de ello **SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender de manera inmediata la continuidad de las etapas posteriores a las reclamaciones del proceso OPEC 71578 – CÓDIGO 303 GRADO 3, INSPECTOR DE POLICÍA 3ª Y 6ª CATEGORÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ – BOLÍVAR CATEGORÍA 5 Y 6,** hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, en aras de evitar la vulneración derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del actor, por lo manifestado precedentemente.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los participantes del **de la OPEC 71578 – CÓDIGO 303 GRADO 3, INSPECTOR DE POLICÍA 3ª Y 6ª CATEGORÍA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ – BOLÍVAR CATEGORÍA 5 Y 6 y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMITÍ – BOLÍVAR**, para efectos de notificación se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publique en su página la admisión y el cuaderno de la tutela de la presente acción constitucional, para los que están interesados en lo que aquí resulte, hagan saber lo que a bien tengan e intervengan en el presente trámite constitucional.

CUARTO: SOLICITAR a la entidad accionada y a las vinculadas para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos base de la acción de amparo.

QUINTO: Para efectos de proteger los derechos fundamentales presuntamente Vulnerados entréguese copia del presente expediente como traslado a la entidad accionada y a las vinculadas, para que manifiesten en el término antes citado lo que a bien tengan. La anterior información se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de ella, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1°. del Decreto 2591 de 1.991).

SEXTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz y expedito éste proveído, tanto al accionante como a la entidad accionada y vinculadas contra la cual se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

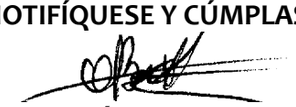

BERTHA MARÍA HERRERA DE ÁVILA
JUEZA.

Firmado Por:

Bertha Maria Herrera De Avila
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Simiti - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a128869b46614ed4e2658945644496ad25e1f37eb4fdc1d0e1ee599fe20f7602
Documento generado en 18/05/2022 08:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica